



Villavicencio (Meta),

- 4 AGO 2020

Proceso: ejecutivo singular
Radicación: 500014003006 2019 00578 00
Demandante: Serfindata S.A.
Demandado: Rudis Lucia Arrieta

En pretérita oportunidad fueron resueltas las excepciones previas propuestas (fl. 68 cd. 1).

La apoderada pasiva allega al legajo la contestación a la demanda principal y de las acumuladas (fl. 70 al 114 cd. 1), igualmente renuncia al poder otorgado debidamente comunicado a su poderdante *Rudis Lucia Arrieta García* (fl. 115 al 118 cd. 1).

Verificadas las actuaciones, **resuelve:**

1.- Se tiene por no contestada la demanda principal, por cuanto a la apoderada pasiva le fue notificado el mandamiento de pago de forma personal (fl. 20 cd. 1) y en el cual se le concedía el termino de 10 dias para proponer las excepciones (fl. 14 cd. 1) siendo utilizado como medio defensivo las denominadas *excepciones previas*. Luego las allegadas son extemporáneas si en cuenta se tiene que los términos son perentorios e improrrogable como lo pontifica el artículo 117 del Código General del Proceso.

2.- Se tiene por contestada la demanda acumulada 1 y 2.

Una vez integrada la *Litis* en debida forma se procederá a resolver lo pertinente.

3.- Conforme a lo solicitado en el expediente, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada *Luz Stella Torres Castro*, conforme lo previene el artículo 76 *ibidem*.

Como la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva reúne las condiciones del artículo 463 del Código General del Proceso, el Juzgado la acepta.

En consecuencia, se libra mandamiento de pago a favor de **Serfindata S.A.** y en contra de **Rudis Lucia Arrieta García**.

1.- Por la suma de **\$47'600.000,00**, como capital representado en el pagare 12246, allegado como título valor.

1.1.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde su fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Se deniega mandamiento en cuanto a las *cobranzas judiciales* en la tasa del 20%, por cuanto corresponden a gastos del proceso y relaciones contractuales no imputables a la deuda adquirida con la propiedad horizontal por parte de la ejecutada.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Mdrt.-



Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito³⁰ y cinco días más para formular excepciones³¹.

Notifíquese al extremo demandado este auto por anotación en el estado.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan títulos de ejecución en contra de los deudores para hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Efectúese la publicación de acuerdo a lo previsto en el artículo 463 en concordancia con el art. 108 *ibidem*, para tal efecto, súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; si la publicación se hace en un medio escrito, se publicará por una vez, en el diario «El Tiempo», «El Espectador» o «La Republica»; si por el contrario se realiza en una estación radial deberá practicarse en una emisora de las cadenas «RCN» o «Caracol Radio», que tenga cobertura a nivel nacional.

Efectuado lo anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el registro de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro artículo 108 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al Abogado *Edwin Eliecer López H.*, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	Nº 026
5 AGO 2020	
El Secretario,	
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO	

³⁰ Artículo 431 del C.G.P.

³¹ Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.